

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS  
CON RESPUESTA ESCRITA

5 de julio de 1979

Núm. 127-I

### PREGUNTA

**Aplicación del impuesto de lujo en el precio de las sillas de ruedas para minusválidos.**

**Presentada por don Ramón Sala Canadell.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por el Diputado don Ramón Sala Canadell, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, relativa a la aplicación del impuesto de lujo en el precio de las sillas de ruedas para minusválidos y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 1979. — El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

Pregunta sobre aplicación del impuesto de lujo en el precio de las sillas de ruedas para minusválidos, formulada por don Ramón Sala Canadell.

Ramón Sala Canadell, Diputado por Gerona, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, al amparo de los artículos 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados,

formula al señor Ministro de Comercio y Turismo las siguientes preguntas, a las que desea obtener respuesta escrita, a tenor del artículo 133 del citado Reglamento.

#### Motivación de las preguntas

Sabido es que numerosos minusválidos precisan utilizar para sus desplazamientos sillas de ruedas con tracción eléctrica, ya sea por inutilización de los miembros inferiores o por otro tipo de enfermedad que impide su traslado normal de un lugar a otro. Para ellos este tipo de sillas representa la única solución a tan grave problema.

Ahora bien, de los informes que al respecto ha recogido el Diputado que suscribe se desprende que dichos vehículos resultan enormemente caros para sus usuarios. Se trata de máquinas de importación, cuyo precio en España oscila alrededor de las 150.000 pesetas, cuando en el país de origen —generalmente Inglaterra y Alemania— cuestan aproximadamente un tercio de la citada cantidad, es decir, unas 50.000 pesetas.

Los vendedores españoles de sillas de ruedas con tracción eléctrica, utilizando una picaresca comercial muy extendida,

justifican el elevado precio con razones tales como el pago de derechos aduaneros, impuestos de lujo, etc., y el comprador, necesitado del vehículo, no tiene otro remedio que abonar el importe señalado.

Sin embargo, se da el caso paradójico de que, según el número 9 del apartado B) del artículo 17 del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo, están exentos de este impuesto: "Los vehículos cuya potencia fiscal sea inferior a 9 CV. adquiridos por mutilados o inválidos que padezcan ceguera total, amputación o inutilización de miembros inferiores, siempre que hayan transcurrido al menos cuatro años desde que se les concedió la última exención por este concepto".

De donde se deduce que la primera adquisición de una silla de ruedas con motor eléctrico de menos de 9 CV. de poten-

cia fiscal está exento de dicho impuesto, pese a que las casas vendedoras, abusando del estado de necesidad del comprador, siguen cobrándolo.

Por todo ello, señor Ministro, formulo las siguientes preguntas:

¿Es lícito que los vendedores de sillas de ruedas con motor eléctrico de potencia inferior a 9 CV. aumenten su precio cargando el Impuesto de Lujo?

En el supuesto de su ilicitud, ¿puede este Ministerio tomar medidas ante semejante abuso?

En idéntica suposición, ¿a qué instancia pueden recurrir los compradores para hacer valer sus derechos y evitar en lo sucesivo la repetición de hechos semejantes?

**Ramón Sala Canadell**

Suscripciones y venta de ejemplares:

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID